



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : ALIRIO PINTO YARA
Demandado : JOSE MAURICIO BERMUDEZ LEAL y OTROS
Radicación : 2006-00179-00

Del escrito que antecede allegado por CAJAHONOR, póngase en conocimiento de la parte demandante, previa resolución de este Despacho frente a lo pertinente.

En firme este proveído, ordénese ingresar las presentes diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

JE



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Fecha aprobación: 11-02-2020 / Versión: 029
Código: GE-NA-FM-025

Bogotá D.C., 08/09/2020 02:27:33 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20200908033163
Fecha: 08/09/2020 02:27:33 p. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a) Juez
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio De Justicia Carrera 4 # 6-99 Oficina 909
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva, Huila

Asunto: Solicitud Información

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alirio Pinto Yara
Demandado	José Mauricio Bermúdez Leal C.C. 5825450

En atención a la verificación de las medidas de embargo registradas en las cuentas individuales de nuestros afiliados y en el caso particular del señor José Mauricio Bermúdez Leal, identificado con cédula de ciudadanía No. 5825450, previa verificación de la cuenta individual se evidencia que se conoce del proceso donde obra como demandante Alirio Pinto Yara, dicho proceso se conoció mediante el oficio N° 3023 del 18 de diciembre del 2006 emitido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Neiva.

No obstante, a la fecha no se ha notificado sobre el estado del proceso, si ya se dio por terminado o aun continua vigente, motivo por el cual, comedidamente se solicita informe si la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía debe continuar la retención por valor de \$1.473.902 sobre las cesantías del señor José Mauricio Bermúdez Leal.

Por otra parte, toda vez que esta Entidad no es un ente nominador, solamente puede realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1. Por consiguiente, los pagos quedarán supeditados a las órdenes impartidas por el Ente Judicial.

De esta manera quedamos atentos de su amable respuesta para proceder de conformidad.

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, informo al Despacho, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que **nuestros afiliados** son parte y en los cuales

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605
Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2990-1 CO-SI-CER07703



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 11-02-2020 / Versión: 029
Código: GE-NA-FM-025

se ordenan medidas cautelares que **afectan las cuentas individuales** de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 7468091-7468089 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Admón. MARIA ISABEL VALENCIA MENDOZA
Líder (e) de grupo de Afiliaciones y Embargos

Proyecto y Elaboró:
Mariana Giraldo Restrepo
Abogada
Profesional Universitario- GRAEM.

Anexo un (1) folio oficio * 3023 del 18 de diciembre del 2005 emitido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Neiva.

Nota: Documento original firmado digitalmente